

**CORRESPONDE:**  
**EXPTES. N°s 0102/16 y 0163/17**

**VISTO:**

La vigencia de la Ordenanza N° 3255/13, mediante la cual se implementa en nuestro Distrito el Servicio de Prevención y Atención a Personas en Situación de Violencia Familiar y/o en Riesgo de Suicidio; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Servicio está conformado por profesionales psicólogos y trabajadores sociales.

Que, por otro lado, la Ley Nacional N° 26.657 y la adhesión provincial a través de la Ley N° 14.580, regulan el servicio de salud mental en nuestro País, promoviendo la integración de pacientes con estos padecimientos en su entorno familiar y social, normatizando en caso de requerir internación, para que la misma se desarrolle en hospitales generales, adaptados para tal fin.

Que los términos de dicha ley, deberán entenderse siempre en el sentido de que debe velarse por la salud mental de toda la población, entendida la misma como “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” en el marco de la vida en Comunidad (artículo 3° de la Ley N° 26.657).

Que al margen de lo legislado en materia de salud mental, nuestro Hospital Municipal cuenta con un servicio de psicología de atención permanente y médicos psiquiatras, Por lo cual, en el Partido de Coronel Dorrego ya existe un equipo de salud conformado con los recursos humanos necesarios y capacitados, para cumplir con los requerimientos exigidos por las normas aquí expuestas.-

Que existe una demanda generada de manera espontánea por los pacientes, sumada a la de otros servicios como Comisaría de la Mujer, Juzgado de Paz u Oficina de Atención de los Derechos del Niño y el Adolescente.

Que en el marco de lo expuesto, y más allá de las prestaciones que se llevan a cabo, es pertinente crear y reglamentar en el ámbito municipal el servicio Salud Mental enmarcado en la legislación nacional.

Que a efectos de cumplimentar y brindar mayor comodidad para la prestación del servicio se prevén ampliaciones y adecuaciones edilicias en el edificio del Hospital Municipal.

Que este Municipio trabaja dentro del marco de la corresponsabilidad con el Centro de Prevención de las Adicciones.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Créase el Servicio de Salud Mental, el que funcionará bajo la órbita de la  
===== Dirección del Hospital Municipal, en el marco de la Ley Nacional N°  
26.657 y en adhesión a la Ley Provincial N° 14.580.-

**ARTÍCULO 2º)** El Servicio creado en el Artículo anterior abarcará también la atención de  
===== las personas en riesgo de suicidio, contempladas en la Ordenanza N°  
3255/13.-

**ARTÍCULO 3º)** El Servicio creado estará integrado por personal contratado, de planta  
===== transitoria o permanente, profesionales en psicología, médicos psiquiatras  
y trabajadores sociales.

**ARTÍCULO 4º)** El Servicio contará con un profesional coordinador, encargado de  
===== distribuir y supervisar las tareas a desarrollar. La Dirección del Hospital  
dictará el reglamento del funcionamiento del Servicio.

**ARTÍCULO 5º)** El Servicio prestará asistencia de guardia pasiva, concurriendo para la  
===== atención ante la demanda del médico de guardia general, cuando la  
urgencia y/o gravedad del caso lo ameriten.

**ARTÍCULO 6º)** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán  
===== imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

**ARTÍCULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de agosto de 2017.-

Dr. José Javier Cortez  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE